



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 11 de abril de 2024, el proceso verbal de entrega del tradente al adquirente radicado con el número interno 2023-00373, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sírvase proveer

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00373
DEMANDANTE:	ÓSCAR PEÑALOZA GEREDA
DEMANDADO:	MELBY ROCÍO VEGA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 26 de enero 2024¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada en **Estado N° 03, del 29 de enero de 2024**.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 5 de febrero de 2024 y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR, la demanda verbal de entrega del tradente al adquirente, interpuesta mediante apoderado judicial por el ciudadano OSCAR PEÑALOZA GEREDA, en contra de MELBY ROCÍO VEGA.

2. Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, debido a que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ Consec. 04, expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **016** HOY **23 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00
AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901fef87560f01118c411ca591c2e70293f20d5c90eb0bd8a9c6952e76b3d2f5**

Documento generado en 22/04/2024 07:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 11 de abril de 2024, el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado radicado con el número interno 2023-00379, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sírvase proveer

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00379
DEMANDANTE:	DEISSY DEL SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	SADI ULISIS ROJAS CASTELLANOS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 26 de enero 2024¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en **Estado N° 03, del 29 de enero de 2024**.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 5 de febrero de 2024 y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR, la demanda de restitución de inmueble arrendado, interpuesta mediante apoderada judicial por la ciudadana DESSY DEL SOCORRO SANCHEZ LOPEZ, en contra de SADI ULISIS ROJAS CASTELLANOS.

2. Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, debido a que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ Consec. 02, expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **016** HOY **23 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00
AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1afa11dba8123d20b40cf10dfca0075dc44562002147840119f3204b0897b4**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 11 de abril de 2024, el proceso declarativo especial de divisorio con el número interno 2023-00385, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sírvase proveer


JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00385
DEMANDANTE:	GLADIS ESPINOSA MONTERO DORAIMA ZULEIMA CADENA ESPINOSA
DEMANDADO:	ADILIA DORELY CADENA BOHÓRQUEZ ISMAEL CADENA MARTÍNEZ ANA JUDITH CADENA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) JOSÉ CEDIEL CADENA MARTÍNEZ JOSÉ GERSON CADENA MARTÍNEZ
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 26 de enero 2024¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en **Estado N° 03, del 29 de enero de 2024**.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 5 de febrero de 2024 y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR, la demanda divisoria interpuesta a través de apoderado judicial por las ciudadanas GLADIS ESPINOSA MONTERO y DORAIMA ZULEIMA CADENA ESPINOSA.

2. Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, debido a que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ Consec. 06, expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **016** HOY **23 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00
AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310c131f9e91d718a3d03c5cee983e3a0f4c99c17567b170041e558de6055c34**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 11 de abril de 2024, el proceso ejecutivo singular radicado con el número interno 2023-00392, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sírvase proveer


JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00392
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DAVID JESÚS VACCA JACOME
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 2 de febrero 2024¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en **Estado N° 04, del 05 de febrero de 2024**.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 09 de febrero de 2024 y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR, la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de DAVID JESÚS VACCA JÁCOME.

2. Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, debido a que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ Consec. 04, expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **016** HOY **23 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00
AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c1ad5f474e61524d146a1971806e193a6b6c250ef57498d2bd652590813e4b**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 011 de abril 2024, el Despacho Comisorio 037 con el número interno 2023-00423-00, con memorial de solicitud de cancelación de comisión. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	COMISORIO No. 2023-00423
PROCESO COMITENTE	RAD. 2022-00752 EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN POLO HINCAPIÉ
DEMANDADO:	NELLY HERMINIA BAQUERO BAQUERO
ASUNTO:	DEVUELVE DESPACHO SIN CUMPLIR

Dentro de la presente comisión, el Despacho mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, dispuso auxiliar la comisión y consecuencia fijo fecha para adelantar la diligencia encomendada el día 24 de abril de 2024 a partir de las 7:30 am.

El pasado 18 de marzo hogaño, la parte actora allega memorial, solicitando la cancelación de la comisión, como quiera que, ante el juzgado comitente radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así las cosas, se procederá con la devolución de la comisión sin cumplirse.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena

RESUELVE:

PRIMERO. – DEVOLVER la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio Meta, sin cumplir, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría, hacer las anotaciones pertinentes en los libros radicadores y en las bases de datos digitales del Juzgado, y proceder con el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO
No. **016** HOY **23 DE ABRIL DE 2024** A LAS
7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c08e788ca0de306d8d5b02083a2f99632ec0a8220bb9f4cf5df8a6a02473da4**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 19 de abril de 2024, el proceso ejecutivo singular radicado con el número interno **2024-00103-00**, el cual está pendiente para realizar calificación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
SECRETARIA

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2024-00103-00
DEMANDANTE:	NIDDYA YENSY RIORRECIO MONCADA
DEMANDADO:	WILFRAN JAVIER LOPEZ GOMEZ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Sería del caso emitir un pronunciamiento meritorio acerca de la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta a través de apoderada judicial por la ciudadana NIDDYA YENSY RIORECCIO MONCADA, en contra de WILFRAN JAVIER LÓPEZ GÓMEZ, sino fuera porque se advierten unas falencias que deben ser subsanadas al tenor de lo dispuesto en los artículos 90 del CGP y 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual se describe a continuación:

1. Deberá adecuarse la demanda, especialmente el acápite de notificaciones, atendiendo a que, pese a indicarse que se desconoce la dirección electrónica del ejecutado, la misma obra dentro de los anexos aportados con la demanda.

De igual manera se debe aclarar el motivo por el cual se indica que el demandado reside en el Municipio de Villanueva, si los anexos aportados, dan cuenta que aquel reside en el Municipio de Tauramena.

2. Se debe allegar el acta de conciliación suscrita entre las partes de forma completa.
3. Se debe aclarar si se desiste del cobro de las mudas de ropa que fueron decretadas por el comisario de familia. En caso negativo, deberá reformular las pretensiones de la demanda en tal sentido.
4. Se debe aclarar el origen del comprobante de pago aportado, asimismo, si el monto que aquel refleja se imputa a una cuota específica o si se tuvo en cuenta al momento de efectuar la liquidación por parte de la Comisaría de Familia de Tauramena.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

5. Se debe aclarar cuál es la finalidad de oficiar a la empresa **GLOBAL TECH SERVICIOS & SOLUCIONES SAS** y readecuar el fundamento normativo que utilizó para el efecto.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término máximo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a efectos que subsane los defectos enlistados en precedencia, so pena de rechazo. Se advierte a la actora, que deberá presentar la demanda debidamente subsanada en **un solo escrito**.

TERCERO: RECONÓZCASE a la estudiante GLORIA ESPERANZA CARDONA GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. 1.007.479.254 y código estudiantil No. 201922775 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que actúe en este asunto en representación de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **16 HOY 23 DE ABRIL DE
2024** A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f38e19c9a9504396eb8a54beed8aa776a44b8709660198aa44b83d46e0805d**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 19 de abril de 2024, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado con el número interno **2024-0104-00**, el cual está pendiente para realizar calificación de la demanda. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2024-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	LEIDY TELVINA VESGA SANABRIA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO

El BANCO BOGOTÁ S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LEIDY TELVINA VESGA SANABRIA, a través de la cual pretende el cobro judicial del título valor pagaré No. 755572800 suscrito el 08 de junio de 2022 junto con sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

Revisada la solicitud, se estima que la misma cumple los requisitos formales previstos en los artículos 82 a 85 del CGP y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, el título valor presentado para el cobro, contiene una obligación clara, expresa y exigible tal y como lo exige el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de LEIDY TELVINA VESGA SANABRIA, a favor de BANCO BOGOTÁ S.A., por las sumas de dinero, que se relacionan así:

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43.192.185), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. **755572800** firmado el 08 de junio de 2022 y que se encuentra en custodia y administración de la entidad bancaria.
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **05 marzo de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación debidamente acreditada.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA, identificada con la C.C. 40.418.013 y T.P. 152.483, como apoderada especial de la entidad financiera demandante, para que actúe en este asunto en representación de la parte actora

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **16** HOY **23 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

¹ De conformidad con lo dispuesto por el Art. 431 del CGP.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aefa9e4e7b6a16845e5d1f047630f84f5f43607d7556beea5ab403b67eee99**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 19 de abril de 2024, el proceso ejecutivo con garantía real radicado con el número interno **2024-00106-00**, el cual está pendiente para realizar calificación de la demanda. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	854104089001-2024-00106-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ DARY PEREA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

BANCOLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de que trata el artículo 468 del CGP, a través de la cual pretende el recaudo de los valores consignados en el título valor pagare No. 90000088942¹, de fecha 08 de enero de 2020, junto con sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

Revisada la solicitud, se estima que la misma cumple los requisitos formales previstos en los artículos 82 a 85 del CGP y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, el título valor presentado para el cobro, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles tal y como lo exige el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por último, se advierte que, con la demanda fue aportada la EP No. 695 del 23 de diciembre de 2019, a través de la cual se protocolizó la venta del inmueble identificado con el FMI No. 470-90890 adscrito a la ORIP de Yopal, así como la constitución del gravamen hipotecario a favor de la entidad acreedora. Asimismo, se anexó el correspondiente FMI del referido fundo, con una antelación no mayor a un mes, cumpliéndose así con los requisitos formales descritos en el artículo 468 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de LUZ DARY PEREA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 90000088942 del 08 de enero de 2020, así:

¹ Expediente digital 02 Escrito Demanda, folios 09-17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

1. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 118.253,70 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 35, siendo exigible desde el 08 de julio de 2023.
 - 1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO UN PESO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 817.101,56 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de junio de 2023 y hasta el 08 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 12.25% efectiva anual, respecto de la cuota No. 35.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 119.397,97 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 36, siendo exigible desde el 08 de agosto de 2023.
 - 2.1. Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 815.957,29 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de julio de 2023 y hasta el 08 de agosto de 2023, respecto de la cuota No. 36.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 120.553,31 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 37, siendo exigible desde el 08 de septiembre de 2023.
 - 3.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 814.801,95 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de agosto de 2023 y hasta el 08 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del 12.25% efectiva anual, respecto de la cuota No. 37
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 121.719,83 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 38, siendo exigible desde el 08 de octubre de 2023.
 - 4.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 813.635,43 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta el 08 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 12.25% efectiva anual, respecto de la cuota No. 38
 - 4.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 122.897,63 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 39, siendo exigible desde el 08 de noviembre de 2023.
 - 5.1. Por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 812.457,63 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de octubre de 2023 y hasta el 08 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa del 12.25% efectiva anual, respecto de la cuota No. 39.
 - 5.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 124.086,84 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 40, siendo exigible desde el 08 de diciembre de 2023.
 - 6.1. Por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 811.268,42 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de noviembre de 2023 y hasta el 08 de diciembre



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

de 2023, liquidados a la tasa del 12.25% efectiva anual, respecto de la cuota No. 40

- 6.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 125.287,55 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 41, siendo exigible desde el 08 de enero de 2024.
 - 7.1. Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 810.067,71 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de diciembre de 2023 y hasta el 08 de enero de 2024, liquidados a la tasa del 12.25% efectiva anual, respecto de la cuota 41.
 - 7.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia
8. Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 126.499,88 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 42, siendo exigible desde el 08 de febrero de 2024.
 - 8.1. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 808.855,38 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de enero de 2024 y hasta el 08 de febrero de 2024, liquidados a la tasa del 12.25% efectiva anual, respecto de la cuota No.42
 - 8.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 127.723,94 M/Cte.), correspondiente al capital de la cuota No. 43, siendo exigible desde el 08 de marzo de 2024.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- 9.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 807.631,32 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de febrero de 2024 y hasta el 08 de marzo de 2024, liquidados a la tasa del 12.25% efectiva anual, respecto de la cuota No.43
- 9.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 09 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 83.336.493,63 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto acelerado del pagaré No. 90000088942.
- 10.1. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital acelerado, causados desde el 22 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículos 442 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-90890** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad de la demandada LUZ DARY PEREA, identificada con la C.C. No. 24.712.925 y que corresponde a un predio urbano, ubicado en la diagonal 20 N. 9-34, del municipio de Tauramena Casanare, en un área total de 200 metros cuadrados, y cedula catastral 01-00-0283-0003-000, con linderos descritos en la escritura 695 del 30 de diciembre de 2019, a favor de la entidad demandante. **Por secretaría líbrese el oficio correspondiente** a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido.

SEXTO: RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, portador de la T.P No.101.541 del C.S. de la J., como representante legal de

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA, y en calidad de endosatario en procuración de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A. (Consec. 01 fl.13, expediente digital).

SÉPTIMO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 16 HOY 23 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64964c974ce6512592ad59bc94906dc68841fe26be57501e85528243b650881f**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 19 de abril de 2024, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado con el número interno **2024-00107-00**, el cual está pendiente para realizar calificación de la demanda. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2024-00107-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	KENNEDY FILADELFO JIMÉNEZ BARRETO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de KENNEDY FILADELFO JIMÉNEZ BARRETO, a través de la cual pretende el cobro judicial de los títulos valores Pagarés No. 086636100008580, 086636100008026 y. 086636100007914¹.

Revisada la solicitud, se estima que la misma cumple los requisitos formales previstos en los artículos 82 a 85 del CGP y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, los títulos valores presentados para el cobro, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles tal y como lo exige el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de KENNEDY FILADELFO JIMÉNEZ BARRETO y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que se relacionan así:

- **Pagaré No.086636100008580**
1. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 9.285.710 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 725086630132806²

¹ Expediente digital 03 Anexos Demanda, folios 03-24

² Respalda por el Pagare No. 086636100008580



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS ML DIECINUEVE PESOS (\$ 1.726.019 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 01 de marzo de 2024, liquidados a la tasa IBR del 6.7% semestral.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 02 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.
- 1.3. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 34.160 M/Cte.), correspondientes a **otros conceptos**³ los cuales se encuentran estipulados en el Pagare No. 086636100008580.

• **Por el pagaré 086636100005026**

2. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 5.999.935 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 725086630123738⁴.
 - 2.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 362.786 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 04 de abril de 2023 y hasta el 01 de marzo de 2024, liquidados a la tasa IBR del 0.5% semestral.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 02 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.

• **Por el pagaré 086636100007914**

3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DIEZ PESOS (\$1.900.010 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 725086630121498⁵.
 - 3.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 304.283 M/Cte.), correspondientes a

³ Monto expresado de conformidad con la carta de instrucciones del Pagare referido, visto a Consec. 03 Fl. 07 Num. 4 expediente digital.

⁴ Respalda por el Pagare No. 086636100008026

⁵ Respalda por el Pagare No. 086636100007914



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

intereses corrientes causados y no pagados desde el 14 de enero de 2023 y hasta el 01 de marzo de 2024, liquidados a la tasa IBR del 5.8% semestral.

- 3.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 02 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.
- 3.3. Por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 7.762 M/Cte.), correspondientes a **otros conceptos** los cuales se encuentran estipulados en el Pagare No. 086636100007914.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran⁶ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones⁷, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, portadora de la T.P No.79.221 del C.S. de la J., como representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para los fines y con las facultades descritas en el poder.

SÉPTIMO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

⁶ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

⁷ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 16 HOY 23 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccd39b8781e74ac939fe04b5f0c4e643045adae2dc0fb0aa82f1a7bb24faaf8**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 19 de abril de 2024, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado con el número interno **2024-00108-00**, el cual está pendiente para realizar calificación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2024-00108-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MILDRED JOHANA PÁEZ ALFONSO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MILDRED JOHANA PÁEZ ALFONSO, por medio de la cual pretende el cobro judicial de los títulos valores pagarés No. 086636100008475 y 086636100006625¹.

Revisada la solicitud, se estima que la misma cumple los requisitos formales previstos en los artículos 82 a 85 del CGP y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, los títulos valores presentados para el cobro, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles tal y como lo exige el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de MILDRED JOHANA PÁEZ ALFONSO, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que se relacionan así:

- **Pagaré No. 086636100008475**
 1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SETE PESOS (\$ 17.691.787 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 725086630131476²
 - 1.1. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 3.450.731 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde

¹ Expediente digital 03 Anexos Demanda, folios 03-17

² Respalda por el Pagaré No. 086636100008475



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

el 13 de enero de 2023 y hasta el 04 de marzo de 2024, liquidados a la tasa IBR del 6.7% semestral.

- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 05 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.
- 1.3. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$ 99.541 M/Cte.), correspondientes a **otros conceptos**³ los cuales se encuentran estipulados en el Pagare No. 086636100008475.

- **Pagare No.086636100006625**

2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.498.530 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 725086630099013⁴.
 - 2.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 259.037 M/Cte.), correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 13 de febrero de 2023 y hasta el 04 de marzo de 2024, liquidados a la tasa IBR del 7.0 % semestral.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 02 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran⁵ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones⁶, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, portadora de la T.P No.79.221 del C.S. de la J., como representante legal del

³ Monto expresado de conformidad con la carta de instrucciones del Pagare referido, visto a Consec. 03 Fl. 7 Num. 5 expediente digital.

⁴ Respaldada por el Pagare No. 086636100008026

⁵ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

⁶ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para los fines y con las facultades descritas en el poder.

SEXTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 16 HOY 23 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00
AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab2df7389840097eca343ba58e0bbafb90d140048db0bfe90940b733c223c3**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>